

RADICACIÓN No. 2021 - 00212
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CENPRO S.A.S.
DEMANDADO: BPO2B S.A.S.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL, informándole que se encuentra pendiente por resolver la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la INMOBILIARIA CENPO S.A.S.- De igual manera informo que el término para dictar la sentencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., se vence en fecha 11 de octubre de 2022. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 5 de octubre de 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022).-

Encontrándose este asunto pendiente para resolver sobre la demanda de reconvención presentada por la INMOBILIARIA CENPO S.A.S., resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de primera instancia.

De otra parte por cumplir con los requisitos de ley se admitirá la demanda de reconvención propuesta por INMOBILIARIA CENPO S.A.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda Verbal en Reconvención, instaurada por INMOBILIARIA CENPO S.A.S. contra la sociedad BPO2B S.A.S.
- 2.- Córrese traslado a la demandada en reconvención por el término de veinte (20) días.- Notifíquesele de este auto por estado.- El demandado en reconvención podrá solicitar a secretaría se le suministre la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.
- 3.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 12 de octubre de 2022, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6fa591a04bf6b463d66d42a143a555693ac991f488983ac390a0e1f4014c5c**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>